RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"*Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje La Gómez, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje de La Gómez, Morrison y Pailitas, del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 2 – Sabana de Torres – Curumani, y se dictan otras disposiciones*"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 y 30 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, y por los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

> *"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*
>
> *Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*
>
> *Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*
>
> *Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*
>
> *a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
>
> *b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
>
> *c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
>
> *d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
>
> *e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*
>
> *Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*
>
> *Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*
>
> *Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"*Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje La Gómez, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje de La Gómez, Morrison y Pailitas, del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 2 – Sabana de Torres – Curumani, y se dictan otras disposiciones*"

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas"

Que el Decreto 087 de 2011 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de* Transporte*, y se determinan las funciones de sus dependencias*" establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una Entidad Estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, los estándares de calidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio. Igualmente, se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 0062 de 2010 modificada por la Resolución 1492 de 2010, ordenó la instalación y operación de la estación de peaje denominada Pailitas localizada aproximadamente en el PR 28+600 de la ruta 4515 y estableció las categorías vehiculares y las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Pailitas, Morrison, Zambito, Aguas Negras y La Gomez.

Que el artículo 6 de la citada Resolución 000062 del de 2010, modificada transitoriamente por el artículo 4 de la Resolución 2127 de 2014, establece la fórmula de actualización de las tarifas de las estaciones de peaje para la concesión del proyecto denominado *"Autopista Ruta del Sol Sector 2: Puerto Salgar - San Roque",* dentro de las cuales se encontraban las estaciones La Gómez, Morrison y Pailitas.

Que conforme lo informado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio radicado 20211000234421 de 2021, las estaciones de peaje denominadas La Gómez y Morrison se encuentran ubicadas en los PRs 37+150 de la ruta nacional 4513 y 39+750 de la ruta nacional 4514.

Que ante la terminación del Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 suscrito entre el INCO y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., mediante acta del 20 de octubre de 2017, el Instituto Nacional de Vías –INVIAS actualmente tiene a su cargo las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y Pailitas, quien anualmente actualiza las tarifas de las estaciones a su cargo.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura gestionó la estructuración del proyecto de Iniciativa Pública bajo el esquema de Asociación Publico Privada, para la ejecución del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 2 – Sabana de Torres – Curumani, en los tramos: (i) Puerto Salgar - Barrancabermeja y (ii) Sabana de Torres - Curumaní.

Que mediante oficio con número de radicado 20211000194871 del 29 de julio de 2021 y 20211000234421 del 2 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura, solicita la reubicación de la estación de peaje denominada La Gómez del PR 37+150 de la Ruta Nacional 4513 al PR 37+700 de la misma Ruta

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"*Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje La Gómez, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje de La Gómez, Morrison y Pailitas, del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 2 – Sabana de Torres – Curumani, y se dictan otras disposiciones*"

Nacional, y propone tarifas diferenciales a establecer en las estaciones de peaje La Gómez y Morrison, pertenecientes al proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 2 – Sabana de Torres – Curumani, con fundamento en lo siguiente:

> *"Como consecuencia de lo anterior, el 14 de enero de 2010 se suscribió entre el INCO y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. el Contrato de Concesión 001 de 2010, cuyo objeto, según lo dispuesto en la Sección 1.02, consiste en "el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley (sic) 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".*
>
> *Durante el período de ejecución del contrato se suscribieron diez (10) Otrosíes, uno de los cuales (Otrosí No. 06) adicionó el Contrato de Concesión para que "el Concesionario elaborare los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Tramo denominado Transversal Río de Oro - Aguaclara - Gamarra", el cual propició la apertura de una investigación en contra de la Concesionaria Ruta del Sol SAS.*
>
> *(...)*
>
> *El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante Auto del 9 de febrero de 2017, decretó las siguientes medidas cautelares: (i) declarar la suspensión provisional "de los efectos del Contrato de Concesión" y sus modificaciones, hasta tanto se dicte sentencia de acción popular o se resuelva por el Tribunal de Arbitramento la petición de nulidad del contrato; (ii) ordenar al Presidente de la República designar "la autoridad que habrá de administrar el Proyecto Ruta del Sol Sector II (...), a fin de evitar la paralización de las obras que se están ejecutando" y (iii) ordenar el embargo de las cuentas bancarias, hasta por el monto de ciento noventa y un mil ciento dieciocho millones quinientos ocho mil quinientos pesos, de: (a) Ruta del Sol S.A.S.; (b) Constructora Norberto Odebrecht S.A.; (c) Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S.; (d) Estudios y Proyectos del Sol S.A.S; (e) CSS Constructores S.A; (f) Gabriel Ignacio García Morales; (g) Luiz Antonio Bueno Junior; (h) Luiz Antonio Mameri, e (i) Luiz Eduardo Da Rocha Soares.*
>
> *La Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante la "SIC"), mediante la Resolución 5216 del 16 de febrero de 2017, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 4886 de 2011 y como policía administrativa para la protección de la libre competencia económica, adoptó las siguientes medidas cautelares: "Primero. Ordenar a título de medida cautelar, la suspensión o cesación de los efectos de las conductas presuntamente contrarias a la libre competencia económica desplegadas por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) - Hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)- y su ex funcionario y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S a través de algunas de las empresas que lo conforman, que generaron la suscripción del Contrato de Concesión No. 001 (...). Segundo. Como consecuencia de lo anterior y con el fin de restablecer la libre competencia económica, se ORDENA a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) dar por terminado de manera inmediata el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes, (...) en cumplimiento del deber legal establecido en el inciso 2 del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, es decir, por haberse suscrito dicho contrato en presunta violación de una prohibición legal por la vulneración de las normas de protección de la libre competencia económica (...)*
>
> *(...)*
> *Tercero. Como consecuencia de la terminación del contrato, se ORDENA a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que disponga la liquidación del Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 junto con sus modificaciones, adiciones y otrosíes, en el estado que se encuentre.*
> *Cuarto. Como consecuencia de las decisiones anteriores, ORDENAR a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que estructure y adelante una nueva licitación pública que garantice la libre competencia económica mediante la participación transparente de los distintos agentes del mercado, para la suscripción de un nuevo contrato de concesión que, por lo menos, asegure la ejecución en su integridad del objeto contractual originalmente previsto en el Contrato de Concesión No. 001 de 14 de enero de 2010 y evitar de esa forma que las obras queden inconclusas".*
>
> *A partir de lo anterior, el 22 de febrero de 2017, la ANI y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S suscribieron el Acuerdo para la Terminación y Liquidación del Contrato de Concesión 0001 de 2010.*
>
> *A su vez, el 14 de septiembre de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", mediante auto, complementó la medida cautelar adoptada el día 9 de febrero de 2017, dentro del proceso que se adelantó contra la Concesionaria Ruta del Sol SAS. En su artículo segundo,*

"*Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje La Gómez, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje de La Gómez, Morrison y Pailitas, del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 2 – Sabana de Torres – Curumani, y se dictan otras disposiciones*"

numeral 2.1., se ordenó que la concesionaria en un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, hiciera entrega material a la ANI de los tramos que hacían parte del proyecto "Ruta del Sol Sector 2", que se extendían desde Puerto Salgar a San Roque, ubicándose en dicho tramo las estaciones de peaje Zambito, Aguas Negras, la Gómez, Morrison, Pailitas, Gamarra y Platanal.

Con base en lo anterior, el 20 de octubre de 2017, la Agencia y y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. suscribieron el Acta de Reversión y Entrega de la Infraestructura Vial y bienes destinados al Contrato de Concesión 001 de 2010. (…)

Con el fin de cumplir la finalidad principal del otorgarle al país el corredor estratégico llamado Ruta del Sol, y como parte de las estrategias incluidas en el Capítulo VI de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, la ANI gestionó la estructuración de un proyecto de Iniciativa Pública que, bajo el esquema de Asociación Publico Privada, lleve a buen término la ejecución del proyecto Ruta del sol -Sector 2, desarrollando el proyecto en dos tramos principales a saber: (i) Puerto Salgar - Barrancabermeja y (ii) Sabana de Torres – Curumaní.

Los ingresos proyectados para la intervención de estos dos tramos tendrán un componente proveniente de los recaudos de las Estaciones de peajes existentes, sin contemplar la construcción de estaciones nuevas. El segundo tramo, Sabana de Torres - Curumaní, cuenta con las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y Pailitas, cuya administración está a cargo del Instituto Nacional de Vías-INVIAS desde octubre de 2017 y cuyas tarifas se rigen por el Articulo 20 de la Resolución 0228 de 2013 y la Resolución 00137 de 15 de enero de 2018, siendo aplicable a hoy, la Circular 01 de 2021 del INVIAS. (…)

- ✓ ***Estación de Peaje La Gómez.***

(…)

Por medio del Radicado No. MT 20211200334471 del 12 de abril de 2021 del Ministerio de Transporte se recibió el concepto favorable al análisis de riesgos del proyecto APP de iniciativa pública Troncal del Magdalena - Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní.

Por medio del Radicado No. MHC 2-2021-022323 del 1° de mayo de 2021, del Ministerio de Hacienda, se obtuvo la "Aprobación de valoración de obligaciones contingentes y plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales del proyecto Troncal del Magdalena - Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní".

Mediante los Radicados No. MT 20205000154231 del 22 de abril de 2020 y MT 20205000154231 del 21 de junio 2021 del Ministerio de Transporte, la Dirección de Infraestructura de la referida Cartera Ministerial emitió concepto favorable a la retribución por unidades funcionales para el proyecto Troncal del Magdalena - Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní".

A través del oficio con Radicado No.20218200660391 del 24 de junio de 2021 del Departamento Nacional de Planeación, dicha entidad emitió concepto favorable sobre la utilización del esquema de Asociación Público Privada, como mecanismo de ejecución para el Proyecto de Asociación Público Privada - APP de Iniciativa Pública Troncal del Magdalena - Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní".

El proyecto de Quinta Generación de Concesiones "Sabana de Torres - Curumaní" tiene como objeto principal desarrollar un corredor vial con un nivel de servicio óptimo que garantice la conexión entre Santander / Norte de Santander y Cesar, los municipios de Sabana de Torres, Rionegro, La Esperanza, San Alberto, San Martin, Rio de Oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria, Tamalameque, Pailitas, Chimichagua y Curumaní; y contempla un alcance origen - destino de 272.1 kilómetros, con intervenciones distribuidas así:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"*Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje La Gómez, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje de La Gómez, Morrison y Pailitas, del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 2 – Sabana de Torres – Curumani, y se dictan otras disposiciones*"

C2	CONCESIÓN No. 2	LONGITUD POR CALZADA EQUIVALENTE			
UNIDAD FUNCIONAL	INTERVENCIÓN	NORTE	SUR	PASOS POBLADOS	TOTAL
UF0	Operación	177.39 km	240.86 km	16.44 km	434.69 km
UF1	Construcción	15.64 km	4.91 km	0.00 km	20.55 km
UF2	Construcción	8.30 km	1.56 km	0.00 km	9.86 km
UF3	Construcción	5.46 km	71.74 km	0.00 km	77.20 km
UF4	Construcción	12.57 km	0.00 km	0.00 km	12.57 km
UF5	Mejoramiento y Rehabilitación	6.39 km	2.66 km	0.00 km	9.05 km
UF6	Construcción	13.53 km	6.85 km	0.00 km	20.37 km
UF7	Construcción	9.06 km	5.53 km	0.00 km	14.59 km
UF8	Construcción	18.22 km	1.20 km	0.00 km	19.42 km
UF9	Construcción	13.35 km	9.55 km	0.00 km	22.90 km
UF10	Construcción	4.70 km	34.34 km	0.00 km	39.04 km
UF11	Mejoramiento y Rehabilitación	15.64 km	4.91 km	0.00 km	20.55 km
UF12	Construcción	8.30 km	1.56 km	0.00 km	9.86 km
UF13	Construcción	5.46 km	71.74 km	0.00 km	77.20 km

Dentro de la estructuración financiera del proyecto de Asociación Público-Privada de iniciativa pública Troncal del Magdalena Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní, se contempló como fuente de retribución del concesionario el recaudo de peaje y el incremento tarifario previsto en la propuesta de resolución de las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y Pailitas, conforme a las condiciones establecidas en la minuta del contrato de concesión estructurado para tales efectos.

3. Solicitud de expedición de Resolución de Peaje y justificación de la solicitud.

(…)

a) Establecer la reubicación de la Estación de Peaje La Gómez del PR 37+150 de la Ruta Nacional 4513 al PR 37+700 de la misma ruta nacional

Dadas las necesidades del proyecto se requiere reubicar la estación de peaje La Gómez, pasando del del PR 37+150 de la Ruta Nacional 4513 al PR 37+700 de la misma ruta nacional, de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión que resulte del Proceso de Selección que adelante la ANI para la adjudicación del Proyecto de Asociación Público-Privada Troncal del Magdalena – Concesión 2 – Sabana de Torres – Curumaní.

b) Establecer tarifas diferenciales para las Categorías I y II en las estaciones de peaje La Gómez y Morrison, en forma bidireccional, así:

ESTACIÓN DE PEAJE LA GÓMEZ		
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS Pesos constantes diciembre 2020 (incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I Especial	Vehículos de la Categoría I de servicio particular cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje La Gómez y sean residentes del Corregimiento de Aguas Claras (municipio de Sabana de Torres) corregimiento La Gómez (municipio de Sabana de Torres) y los corregimientos de San Rafael de Lebrija (Municipio de Ríonegro – Santander) y Tropezón (La Esperanza – Norte de Santander) y los vehículos de servicio público de la Categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: • Desde La Lizama - San Alberto y viceversa.	$5.700
Categoría II Especial	Vehículos de la Categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: • Desde La Lizama - San Alberto y viceversa.	$7.100

Las tarifas de las Estaciones de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"*Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje La Gómez, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje de La Gómez, Morrison y Pailitas, del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 2 – Sabana de Torres – Curumani, y se dictan otras disposiciones*"

ESTACIÓN DE PEAJE MORRISON		
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS Pesos constantes diciembre 2020 (Incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I Especial	Vehículos de la Categoría I de servicio particular cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en el Corregimiento de Líbano y Minas (San Alberto), Municipio de San Martín, los corregimientos de Morrison (Río de Oro), Municipio de Aguachica y Corregimiento de Norean (Aguachica) y los vehículos de servicio público de la Categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: • Desde San Alberto - La Mata y viceversa.	$4.900
Categoría II Especial	Vehículos de la Categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: • Desde San Alberto - La Mata y viceversa.	$200

Las tarifas de las Estaciones de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

Las tarifas diferenciales previstas tienen vigencia a partir del acta de inicio del contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa pública que adelante la Agencia Nacional de Infraestructura para la adjudicación del proyecto de Concesión bajo la modalidad de APP Corredor Troncal del Magdalena - Concesión2 - Sabana de Torres - Curumaní.

Para establecer las tarifas diferenciales de las estaciones de peaje La Gómez y Morrison a la fecha del acta de inicio del contrato, se deberán actualizar los valores ilustrados teniendo en cuenta el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior y el IPC de diciembre de 2020. Luego deberá ser sumado el FOSEVI y finalmente redondear a la centena.

c) Establecer un incremento a las tarifas de las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y Pailitas en forma bidireccional, en función de la terminación de la Unidad Funcional 1 del contrato de concesión que se suscriba

CATEGORÍA VEHICULAR	*INCREMENTO T1*
Categoría I	*3%*
Categoría II	*3%*
Categoría III	*3%*
Categoría IV	*3%*
Categoría V	*3%*

Los incrementos previstos se aplicarán por una sola vez en el mes de enero siguiente a la terminación de la Unidad Funcional 1 del contrato de concesión que se suscriba para la ejecución del proyecto de Concesión bajo la modalidad de APP Corredor Troncal del Magdalena - Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní.

d) Establecer un incremento a las tarifas de las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y Pailitas en forma bidireccional, en función del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del contrato de concesión que se suscriba

CATEGORÍA VEHICULAR	*INCREMENTO T2*
Categoría I	*3%*
Categoría II	*3%*
Categoría III	*3%*
Categoría IV	*3%*
Categoría V	*3%*

Los incrementos previstos se aplicarán por una sola vez en el mes de enero siguiente al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del contrato de concesión conforme a lo establecido en la Parte Especial del contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de iniciativa pública que adelante la Agencia Nacional de Infraestructura para la ejecución del Proyecto de APP Corredor Troncal del Magdalena - Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní.

"*Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje La Gómez, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje de La Gómez, Morrison y Pailitas, del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 2 – Sabana de Torres – Curumani, y se dictan otras disposiciones*"

e) Establecer la fórmula de actualización anual durante la vigencia del proyecto

Las tarifas plenas y diferenciales, para cada una de las Estaciones de Peaje correspondientes al Proyecto de Asociación Público Privada Sabana de Torres - Curumaní, se actualizarán de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa pública que adelante la Agencia Nacional de Infraestructura para la ejecución del Proyecto de APP Corredor Troncal del Magdalena - Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní. (…)

Para calcular las tarifas plenas y diferenciales de las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y Pailitas a la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato de concesión que se llegare a celebrar, se deberán tomar las tarifas consagradas en la circular externa No. 001 de 2021 del Instituto Nacional de Vías - IN-VIAS del 31 de enero de 2021, descontando el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI), y debiéndose actualizar teniendo en cuenta el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior y el IPC de diciembre de 2020. Luego deberá ser sumado el FOSEVI y finalmente redondear a la centena.

(…)

1.1 Justificación

La presente solicitud se fundamenta en la estructuración técnica, legal y financiera del proyecto, dado que los alcances físicos proyectados como intervención para las diferentes Unidades Funcionales determinan el presupuesto de CAPEX y OPEX, los cuales a su vez hacen parte del modelo financiero que busca, a grandes rasgos, una estructura de ingresos y costos que generen el mayor "valor por dinero", de tal forma que se maximicen los beneficios para los usuarios de la vía y así mismo, se optimicen los recursos públicos

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que los principales ingresos del proyecto provienen de los recaudos por las Estaciones de Peajes del corredor, a continuación, expresamos la justificación de las solicitudes mencionadas en el punto anterior:

a) Establecer la reubicación de la Estación de Peaje La Gómez del PR 37+150 de la Ruta Nacional 4513 al PR 37+700 de la misma ruta nacional

La solicitud de reubicación de la Estación de peaje La Gómez obedece al cumplimiento de las especificaciones de diseño geométrico, especialmente aquellas que debe cumplir la construcción del retorno bidireccional sobre el cual se plantea la construcción del Área de Servicio del proyecto, toda vez que el retorno disminuiría notablemente la distancia de aproximación al peaje en el sentido La Lizama - San Alberto, lo que afectaría la operación del retorno.

Ante la poca distancia que quedaría entre el retorno y la estación de peaje, se hace consecuente su reubicación a 500 metros de su ubicación actual, permitiendo con ello que los usuarios cuenten con unas distancias óptimas de aproximación al peaje que no afecten su visibilidad y la operación del retorno mencionado.

A su vez, la reubicación de la estación de peaje pretende capturar el tráfico total que emplea la vía, evitando de esta manera que los usuarios empleen vías alternas con tal de evitar el pago de la tarifa.

b) Establecer tarifas diferenciales para las Categorías I y II en las estaciones de peaje La Gómez, Morrison.

Como parte de la estructuración del proyecto se realizaron las distintas socializaciones del Proyecto, dentro de las cuales se elevaron solicitudes de los habitantes de la zona, que en su mayoría pedían tarifas diferenciales (Beneficios inexistentes a hoy) y que motivaron que la Entidad tuviera en cuenta dichas peticiones a la hora de desarrollar la estructuración integral del proyecto, encontrándose prudente otorgar unas tarifas diferenciales para la estación de peaje La Gómez que oscila alrededor del 50% de la tarifa plena de la categoría correspondiente, mientras que la para estación de peaje Morrison se buscó unificar dichas tarifas con la que se vienen aplicando en la estación de peaje Pailitas.

Cabe aclarar, que la atención de estas solicitudes no solo permite la viabilidad del inicio de las obras, sino la aceptación de la comunidad ante el futuro concesionario. En ese sentido, se considera que las tarifas diferenciales son necesarias desde el inicio del proyecto, dado que como se explicó anteriormente, no solo atienen el resultado de la socialización, sino que corresponden a una adecuada

"*Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje La Gómez, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje de La Gómez, Morrison y Pailitas, del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 2 – Sabana de Torres – Curumani, y se dictan otras disposiciones*"

gestión social, permitiendo la aceptación del proyecto por parte de la comunidad y por lo tanto, evitando problemas sociales que impidan el inicio de obras.

c) Establecer un incremento a las tarifas de las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y Pailitas en forma bidireccional, en función de la terminación de la Unidad Funcional 1 del contrato de concesión que se suscriba

Como parte de la estructuración financiera del Proyecto se contempló que, con el fin de optimizar los aportes del Estado, se diera un incrementó en las tarifas siempre que el Concesionario ejecute, termine y se suscriba el acta de terminación de la Unidad Funcional 1 conforme a los documentos del contrato a celebrar. Este incremento tiene como propósito adicional buscar que el Concesionario mejore los niveles de servicio del corredor, lo que a su vez genera un mayor beneficio para los usuarios del mismo.

d) Establecer un incremento a las tarifas de las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y Pailitas en forma bidireccional, en función del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del contrato de concesión que se suscriba

Como parte de la estructuración financiera del Proyecto se contempló que, con el fin de optimizar los aportes del Estado, se dé un incremento en las tarifas una vez se inicie la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto, buscando con ello un equilibrio de los ingresos del proyecto, con tal de que los mismos no dependan exclusivamente de vigencias futuras. De esta manera el incremento pretende reducir los aportes a cargo de la Nación, disminuyendo las erogaciones del Presupuesto General de la Nación.

e) Establecer la fórmula de actualización anual durante la vigencia del proyecto, las cuales pertenecerán al Proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Pública Troncal del Magdalena - Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní

La fórmula de actualización tiene como propósito mantener el valor de los ingresos del proyecto en el tiempo, ya que todos los costos y gastos en los que debe incurrir el concesionario fluctúan de acuerdo al comportamiento de la economía y, en ese sentido, los ingresos deben actualizarse igualmente, con tal de que no se genere un desequilibrio económico en función del comportamiento del mercado.

Es importante precisar que la estructuración financiera aprobada para el proyecto consideró como referencia las tarifas de peaje plenas y diferenciales consagradas en la circular externa No. 001 de 2021 del Instituto Nacional de Vías - INVIAS del 31 de enero de 2021 y que actualmente se encuentra vigente. Por lo cual el valor de dichas tarifas seguirá vigente para el desarrollo del proyecto de Asociación Público Privada Troncal del Magdalena Concesión 2 Sabana de Torres - Curumaní, sin embargo para su actualización anual e incrementos posteriores esta se realizará de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato y la Resolución de Peajes."

Que mediante memorando 20211410083203 del 15 de julio de 2021 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011, analizó y viabilizó la reubicación de la estación de peaje denominada La Gómez del PR 37+150 de la Ruta Nacional 4513 al PR 37+700 de la misma Ruta Nacional, el establecimiento de las tarifas diferenciales, los incrementos a las tarifas plenas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas La Gómez, Morrison y Pailitas, las cuales hacen parte del proyecto Corredor Troncal del Magdalena - Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnico, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas especiales diferenciales de peajes.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"*Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje La Gómez, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje de La Gómez, Morrison y Pailitas, del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 2 – Sabana de Torres – Curumani, y se dictan otras disposiciones*"

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura del 13 al 27 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Emitir concepto vinculante previo para la reubicación de la estación de Peaje denominada La Gómez, del PR 37+150 al PR 37+700 de la Ruta Nacional 4513.

ARTÍCULO 2.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías I y II de las estaciones de peaje La Gómez y Morrison:

ESTACIÓN DE PEAJE LA GÓMEZ		
CATEGORÍAS	**DESCRIPCIÓN**	**TARIFAS Pesos constantes diciembre 2020 (incluye Fondo de Seguridad Vial)**
Categoría I Especial	Vehículos de la Categoría I de servicio particular cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje La Gómez y sean residentes del Corregimiento de Aguas Claras (municipio de Sabana de Torres) corregimiento La Gómez (municipio de Sabana de Torres) y los corregimientos de San Rafael de Lebrija (Municipio de Ríonegro – Santander) y Tropezón (La Esperanza – Norte de Santander) y los vehículos de servicio público de la Categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: • Desde La Lizama - San Alberto y viceversa.	$5.700
Categoría II Especial	Vehículos de la Categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: • Desde La Lizama - San Alberto y viceversa.	$7.100

ESTACIÓN DE PEAJE MORRISON		
CATEGORÍAS	**DESCRIPCIÓN**	**TARIFAS Pesos constantes diciembre 2020 (Incluye Fondo de Seguridad Vial)**
Categoría I Espec	Vehículos de la Categoría I de servicio particular cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en el Corregimiento de Líbano y Minas (San Alberto), Municipio de San Martín, los corregimientos de Morrison (Río de Oro), Municipio de Aguachica y Corregimiento de Norean (Aguachica) y los vehículos de servicio público de la Categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: • Desde San Alberto - La Mata y viceversa.	$4.900
Categoría Especial	Vehículos de la Categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: • Desde San Alberto - La Mata y viceversa.	$200

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"*Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje La Gómez, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje de La Gómez, Morrison y Pailitas, del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 2 – Sabana de Torres – Curumani, y se dictan otras disposiciones*"

Parágrafo 1. Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo entraran a regir a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de concesión, que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa pública que adelante la Agencia Nacional de Infraestructura para la adjudicación del proyecto de Concesión bajo la modalidad de APP Corredor Troncal del Magdalena – Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní.

Parágrafo 2. Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo se actualizarán de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa pública que adelante la Agencia Nacional de Infraestructura para la ejecución del Proyecto de APP Corredor Troncal del Magdalena - Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní.

Parágrafo 3. Las tarifas diferenciales de peaje establecidas en el presente artículo, incluyen el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI).

ARTÍCULO 3.- Establecer un incremento del 3% a las tarifa de las categorías de las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y Pailitas, una vez se termine la unidad funcional 1 del contrato de concesión que se suscriba para la ejecución del proyecto de Concesión bajo la modalidad de APP Corredor Troncal del Magdalena - Concesión2 - Sabana de Torres – Curumaní.

Parágrafo. El incremento previsto en el presente artículo se aplicará por una sola vez en el mes de enero siguiente a la terminación de la unidad funcional 1 del contrato de concesión que se suscriba para la ejecución del proyecto de Concesión bajo la modalidad de APP Corredor Troncal del Magdalena - Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní.

ARTÍCULO 4.- Establecer un incremento del 3 % a las tarifa de las categorías de las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y Pailitas, una vez inicie la Etapa de Operación y Mantenimiento del contrato de concesión que se suscriba para la ejecución del proyecto de Concesión bajo la modalidad de APP Corredor Troncal del Magdalena - Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní.

Parágrafo. El incremento previsto en el presente artículo se aplicarán por una sola vez en el mes de enero siguiente al inicio de la etapa de operación y mantenimiento del contrato de concesión conforme a lo establecido en la Parte Especial del contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de iniciativa pública que adelante la Agencia Nacional de Infraestructura para la ejecución del Proyecto de APP Corredor Troncal del Magdalena - Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní.

Artículo 5.- Las tarifas para cada una de las Estaciones de Peaje correspondientes al Proyecto de Asociación Público Privada Sabana de Torres - Curumaní, se actualizarán de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa pública que adelante la Agencia Nacional de Infraestructura para la ejecución del Proyecto de APP Corredor Troncal del Magdalena - Concesión 2 - Sabana de Torres - Curumaní.

Parágrafo. A la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato de concesión que se llegare a celebrar las tarifas de las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y Pailitas se calcularán teniendo en cuenta las tarifas consagradas en la circular externa No. 001 de 2021 del Instituto Nacional de Vías - INVIAS del 31 de enero de 2021, descontando el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI), y se actualizar teniendo en cuenta el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior y el IPC de diciembre de 2020. Luego deberá ser sumado el FOSEVI y finalmente redondear a la centena.

ARTÍCULO 6.- La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales previstas en esta resolución corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga el artículo 6 de la Resolución 0062 de 2010 y 4 de la Resolución 2127 de 2014, del Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"*Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje La Gómez, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje La Gómez, Morrison y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje de La Gómez, Morrison y Pailitas, del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 2 – Sabana de Torres – Curumani, y se dictan otras disposiciones*"

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

${firma}

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán – Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte
Ángela María Acosta – Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte
Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura
Claudia Patricia Roa Orjuela- Asesora Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte
Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos